
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 16 de diciembre de 2013.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Felipa Mártir y compartes.

Abogados: Licdos. Juan Manuel Vásquez, Jorge Ortiz y José Manuel Nina Brito.

Recurridos: Sucesores de Dionisio Martínez y compartes.

Abogada: Dra. Carmen María Díaz Martínez.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 20 de febrero de 2019.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por sucesores de las finadas Dolores Mártir e Evarista Mártir, señores Felipa Mártir, Epifanio La Paz Mártir, Mercedes La Paz Mártir, Domitilia Mártir Luna, Diego Tavárez Martínez, Ursulina Mártir, Elías Zacarías Valdez, Simón Mártir, Dionisio Mártir, Altagracia Bueno Mártir de Abreu, Alejandrina Valdez Rosario de Doroteo, Joaquina de Jesús de Mártir, Epifanio La Paz Mártir y Mercedes La Paz Mártir, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 026-0025358-3, 026-0036730-0, 026-0060321-7, 026-0028306-9, 026-00002468-7, 026-0081155-4, 026-001804-4, 026-0051822-5, 026-0070305-8, 001-08275111-6, 023-0024058-3, 023-0018250-4, 026-0022820-5, 026-0038205-1, 026-0036730-0, 026-0060321-7, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 16 de diciembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Juan Manuel Vásquez, por sí y por lo Licdos. Jorge Ortiz y José Manuel Nina Brito, abogados de los recurrentes, sucesores de Petronila Mártir, señores Felipa Mártir, Epifanio La Paz Mártir, Mercedes La Paz Mártir, Domitilia Mártir Luna, Diego Tavárez Martínez, Ursulina Mártir, Elías Zacarías Valdez, Simón Mártir, Dionisio Mártir, Altagracia Bueno Mártir de Abreu, Alejandrina Valdez Rosario de Doroteo, Joaquina de Jesús de Mártir, Epifanio La Paz Mártir y Mercedes La Paz Mártir;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de febrero de 2014, suscrito por los Licdos. José Manuel Castillo García y Manuel Matos Ledesma, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1168706-1 y 079-0000180-6, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de septiembre de 2014, suscrito por la Dra. Carmen María Díaz Martínez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0036753-2, quien actúa por sí y en presentación de los co-recurridos, Sucesores de Dionisio Martínez y Ana o Anita Mártir o Martí, señores Rafael Aníbal Martínez Martínez, Carmen Valentina Díaz Martínez y compartes;

Vista la resolución núm. 326-2017, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de febrero de 2017, mediante la cual declara el defecto de la co-recurrida, Central Romana Corporation;

Vista la resolución núm. 2933-2017, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de agosto de 2017, mediante la cual declara el defecto ala co-recurrida, señora Cristina Bravo Cotes;

Que en fecha31 de octubre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente;Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente Recurso de Casación;

Visto el auto dictado el 18 de febrero de 2019, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de esta Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Robert C. Placencia Álvarez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de una determinación de herederos y transferencia, en relación a las Parcelas núms. 311, 312, 316, 317, 386 y 389, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia El Seibo, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, dictó en fecha 13 de septiembre de 2010, la Sentencia núm. 201000470, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:**Que debe de declarar y declara que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por la finada Petronila Mártir, son sus dos (2) hijas, de nombre Angélica Martínez Mártir (fallecida), representada por sus hijos: Isidro Mota Martínez y sus sucesores; Manuel Mota Martínez y sus sucesores; Aralia Mota Martínez Vda. García y sus sucesores Juana Mota Martínez Vda. García, y sus sucesores; Sulema Mota Martínez y sus sucesores; Virgilio Mota Martínez y sus sucesores; Eustaquio Mota Martínez y sus sucesores; y su hija Anita Mercedes Mártir, casada con Dionisio Martínez; representada por sus hijos; Félix Martínez Mercedes; y sus sucesores Marcelino Martínez Mercedes y sus sucesores; Catalicio Martínez Mercedes y sus sucesores; Merilio Martínez Mercedes y sus sucesores; Georgina Martínez Mercedes y sus sucesores; Ana Martínez Mercedes legatario testamentario Eloi Betancés Caraballo (fallecido) a su vez representado por su legataria testamentaria señora Benedicta Herrera Alnoud Vda. Betancés;**Segundo:** Que debe declarar y declara que las únicas personas con calidad legal para recoger los bienes relictos por el finado Dionisio Martínez, son los señores Félix Martínez Mercedes y sus sucesores; Marcelino Martínez Mercedes y sus sucesores; Catalicio Martínez Mercedes y sus sucesores; Merilio Martínez Mercedes y sus sucesores Ana Martínez Mercedes y sus sucesores Georgina Martínez Mercedes y sus sucesores, según las estirpes de cada uno; **Tercero:** Que debe rechazar y rechaza las conclusiones de los Dres. Geris K. De León, Sara Esther Jáquez Ramírez y Ernesto Medina Félix, por improcedente infundadas y carente de base legal; **Cuarto:** Que debe acoger y acoge en todas sus partes las conclusiones del Dr. Otto B. Goico, actuando a nombre y representación del Central Romana Corporation, LTD, compañía agrícola industrial, constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, Islas Vírgenes Británicas;**Quinto:** Que debe acoger y acoge las conclusiones vertidas por el Licdo. Aquiles B. Calderón, actuando a nombre y representación de la señora Benedicta Herrera Arnaud Vda. Betancés, con relación a las Parcelas núms. 312, 316, 317 y 389 del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo; **Sexto:** Que debe acoger y acoge las conclusiones vertidas por la Licda. Isis Priscila Pérez Martínez, actuando a nombre y representación de la compañía la Quiñones Urrutia, C. por A., con relación a la Parcela núm. 311, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo; **Séptimo:** Que debe de acoger y acoge en parte las conclusiones de los Dres. Luis Ney Soto Santana y Reinaldo E. Artistry Mota, representados por el Licdo. Ney A. Soto Núñez, con relación a las Parcelas núms. 312, 316, 317 y 389, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo, las cuales serán ratificadas o modificadas en virtud del proyecto de partición de los copropietarios de estas parcelas; **Octavo:** Que debe acoger y acoge en parte las conclusiones vertidas por la Dra. Cristiana Bravo Cotes, actuando a nombre y representación de algunos de los sucesores de Petronila Mártir y Dionisio Martínez, los cuales serán ratificadas o modificadas en virtud del proyecto de participación presentado por los coherederos y copropietarios en sus

respectivas calidades; **Noveno:** Que debe acoger y acoge en partes las conclusiones vertidas por los Dres. Carmen María Díez Martínez, con relación a los sucesores de Petronila Mártir y Dionisio Martínez, con relación a las Parcelas núms. 312, 316, 317 y 389, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo, según sus contratos de cuota litis, los cuales serán especificados en la propuesta de participación de los respectivos sucesores; **Décimo:** Que debe de autorizar y autoriza a los sucesores de los finados Petronila Mártir y Dionisio Martínez, depositar por ante el Tribunal de Jurisdicción Original la propuesta de partición, a fin de autorizar a dichos sucesores a someter el proyecto de subdivisión por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, en virtud de lo establecido en los artículos 145, del Reglamento de los Tribunales de Jurisdicción Inmobiliaria (modificado por la resolución núm. 1737, de fecha 12/7/2017, y los artículos núms. 146, modificado por la misma resolución y el artículo 147 del mismo reglamento”; **b)** que sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de esta decisión, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, dictó el 16 de diciembre de 2013, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Se acoge en la forma los recursos de apelación en cuanto al fondo se rechaza el recurso de apelación de fecha 11 del mes de octubre del año 2010, suscrito por la Licda. Belkis A. Cruz R., y se acoge parcialmente el recurso de apelación de fecha 6 del mes de agosto del año 2012, suscrito por las Licdas. Bianca Sofía Thomas Linares y Nereida María García Figueroa, quienes representa a su abuela María Antonia Martínez de la Rosa, contra la decisión núm. 201000470 de fecha 13 de septiembre de 2010, en relación a las Parcelas núms. 312, 316, 317, 386 y 389 del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia del El Seibo; **Segundo:** Se acogen parcialmente las conclusiones formuladas por las Licdas. Bianca Sofía Thomas Linares y Nereida María García Figueroa, quienes representan a su abuela María Antonia Martínez de la Rosa; **Tercero:** Se confirma con modificaciones la decisión núm. 201000470, de fecha 13 de septiembre de 2010, dictada por la Juez de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, que determinó a los herederos de Petronila Mártir y Dionisio Martínez, dentro del ámbito de las Parcelas núms. 312, 316, 317, 386 y 389 del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia de El Seibo; **Cuarto:** Se determina de conformidad a la pruebas documentales que obran en el expediente que las únicas personas con capacidad para recoger los bienes relictos por los finados Petronila Mártir y Dionisio Martínez, son sus dos hijas nombradas; 1- Angélica Martínez Mártir, fallecida, quien era casada con el señor Ezequiel Mota, quien procreó con este 7 hijos nombrados Isidro Mota Martínez, fallecido, representado por sus 7 hijos nombrados, Héctor Julio Mota Peralta, Ramón Antonio Mota Peralta, Deciderio Mota Peralta, Félix Antonio Mota Peralta, Clara Elena Mota Peralta, Juana Mota Peralta y Ezequiel Mota Peralta, Manuel, Aralia, Juana, Zulema Angélica, Virgilio Eustaquio Mota Martínez, Manuel Mota Martínez, fallecido, representado por sus doce hijos legítimos nombrados, César Ramón Mota de la Rosa, Manuel Alcides Mota de la Rosa, Mariana Mota de la Rosa, Ramonita Mota de la Rosa, Carlita Nidia de la Rosa, Andrea Miguelina Mota de la Rosa, Angela Argentina Mota de la Rosa, Raúl Emilio Mota de la Rosa, Miguel de los Santos Mota de la Rosa, Anselmo Mota de la Rosa, Martina Mota de la Rosa y Melania Angélica Mota de la Rosa, fallecida representada por sus dos hijos nombrados Luz Minerva Martínez Mota y Alberto Bobadilla Mota, una hija natural reconocida de nombre Juana Mota Scroggins, Aralia Mota Martínez Vda. García, Juana Mota Martínez Vda. García, fallecida representada a su vez por sus hijos Milvio García Mota, Dolores García Mota, Leida García Mota, Elvio García Mota, Pascual García Mota, Manuel García Mota, Ricardo Belarminio García Mota, fallecido y presentado por sus hijos Juana Zunilda, Nelly María, Belarminio Juan, Patria Altagracia, Hilda Sobeida, Santa Emperatriz, José Santiago, Digna Emerita, Rafael Euclides, Gustavo Omar y Libaldo García Mota, Zulema Mota Martínez, fallecida, representada por sus 8 hijos nombrados Colombina, Nelson Antonio, Ezequiel Isidro, Rubén Darío, Luis Gilma, Florinda y Domingo Antonio Mejía Mota, Virgilio Mota Martínez, fallecido, representado por sus 7 hijos, Rafael Antonio, Aurelia, Belkis o Josefina, Julio Constantino, Teresa Angélica, Nurys Eglesia y Virgilio Mota Martínez y Eustaquio Mota Martínez, fallecido, representado por su hija Zoraida Mota Mejía; y 2.- Anita Mercedes Mártir, fallecida, representada por sus hijos nombrados Félix Martínez Mercedes, fallecido, representado por sus hijos Fernando Martínez, Sergio Martínez, Simeón Martínez, fallecida, representada por sus hijos nombrados, Alba Lidia y Rafael Aníbal Martínez Martínez, Asia Martínez, fallecida representada por sus hijos Rafael Antonio Mota Martínez y Manuel de Jesús Martínez, Marcelino Martínez Mercedes, fallecido representado por sus 6 hijos nombrados Andrés, Juana Mariana, María del Carmen, Julio Antonio, Eulogia y Ana Reina Martínez, Cantalicio Martínez Mercedes, fallecido representados por sus 5 hijos nombrados Dionisio Martínez, Antonia Martínez, Obelisa Martínez, Dorina Martínez y Juana Martínez,

fallecida, ésta última, dejando dos hijos nombrados Isabel y Félix Martínez; Merilio Martínez Mercedes, fallecido, representado por sus 4 hijos legítimos nombrados Marcia Estela Martínez Lorenzo, Francisca Altagracia Martínez Lorenzo, Luis Ramón Martínez Lorenzo, fallecido, representado por sus 3 hijos nombrados Merilio Antonio Martínez Mejía, Gladis Josefina Martínez Mejía y Luis Emilio Martínez Mejía, Merilio Antonio Martínez Lorenzo, fallecido, dejando dos hijos nombrados Jovanny Antonio Martínez Aldaño y Juan José Martínez Aldaño, y sus 4 hijos naturales reconocidos nombrados Dionisio José, Freddy Antonio, Luz Ondina y Ana Dilenia Padua; que la señora Georgina Martínez Mercedes, falleció dejando nueve hijos nombrados Luisa Jiménez Martínez, Lucía Linares Martínez, Ramón Jiménez Martínez, Miguel Jiménez Martínez, fallecido y representado por sus 5 hijos nombrados Mercedes Georgina Jiménez Chalas, Miguel Antonio Jiménez Chalas, Adamirca Jiménez Chalas, Rosario Jiménez Chalas y Rafael Jiménez Chalas; Prudencio Jiménez Martínez, fallecido, representados por sus hijos de nombres Yolanda Jiménez Rijo, Simón Bolívar Jiménez Rijo, Gilda Jiménez Rijo, Wanda Jiménez Rijo, Criseida Jiménez Rijo, Isidro Jiménez Martínez, fallecido, representado a su vez por sus 8 hijos de nombres Rafael Jiménez Álvarez, Roberto Jiménez Álvarez, Dulce María Jiménez Álvarez, Juana Jiménez Álvarez, Miguel Jiménez Álvarez, Dany Jiménez Álvarez, Margarita Jiménez Álvarez y Nelly Jiménez Álvarez, Julio Jiménez Martínez, fallecido, representado por sus 6 hijos nombrados Irma Julio César, Luisa, Alexandra, Miguel Antonio y Henry Jiménez Vilorio; Manuel Jiménez Martínez, fallecido, representado por sus 3 hijos nombrados Nicodemes, Simón Emilio y Yocasta Irene Jiménez y Ana Martínez Mercedes de Betancés, fallecida y representada por sus herederos testamentarios, Eloy Betancés Caraballo, fallecido y representado a su vez por su heredera testamentaria Benedicta Herrera Arno de Betancés, en la proporción de un 50% para cada una de la rama; **Segundo:** Declarar, que las únicas personas con capacidad legal para recoger los bienes relictos por el finado Dionisio Martínez, son sus cinco hijos nombrados Félix Martínez Mercedes, fallecido, representado por sus hijos Fernando Martínez, Sergio Martínez, Simeona Martínez, fallecida representada por sus hijos Alba Lidia y Rafael Aníbal Martínez Martínez, Asia Martínez, fallecida, presentada por su hijo Rafael Mota Martínez, Manuel de Jesús Martínez, Marcelino Martínez Mercedes, fallecido, representado por sus seis hijos nombrados Andrés, Juana María, María del Carmen, Julio Antonio, Eulogia y Ana Reina Martínez, Cantalicio Martínez Mercedes, fallecido y representado por sus cinco hijos nombrados Dionisio Martínez De la Rosa, María Antonia Martínez De la Rosa, Obelisa Martínez De la Rosa, Dorina Martínez de la Rosa y Juana Martínez de la Rosa, fallecida y representada por sus hijos Félix e Isabel Martínez, Merillo Martínez Mercedes, fallecido, representado por sus cuatro hijos legítimos nombrados Marcia Estela Martínez Lorenzo, Francisca Altagracia Martínez Lorenzo, Luis Ramón Martínez, fallecido, representado por sus 3 hijos legítimos Merilio Antonio Martínez, Gladis Josefina y Luis Emilio Martínez Mejía, y Merilio Antonio Martínez Lorenzo, fallecido, representado por sus dos hijos legítimos Jovanny Antonio y Juan José Martínez Aldaño y sus cuatro hijos naturales reconocidos de Dionisio José, Freddy Antonio, Luz Ondina y Ana Dilenia Martínez Padua y Georgina Martínez Mercedes, fallecida representada por sus 8 hijos nombrados Luisa Martínez, Lucía Jiménez Martínez, Ramón Jiménez Martínez, Miguel Jiménez Martínez, fallecido, representado por sus cinco hijos nombrados Mercedes Georgina Jiménez Chalas, Miguel Antonio Jiménez Chalas, Adamirca Jiménez Chalas, Rosario Jiménez Chalas y Rafael Jiménez Chalas, Prudencio Jiménez Martínez, fallecido, representado por sus cinco hijos Yolanda Jiménez Rijo, Simón Bolívar Jiménez Rijo, Gilda Jiménez Rijo, Wanda Jiménez Rijo y Griselda Jiménez Rijo, Isidro Jiménez Martínez, fallecido, representado a su vez por sus ochohijos Rafael Jiménez Álvarez, Roberto Jiménez Álvarez, Dulce María Jiménez Álvarez, Juana Jiménez Álvarez, Miguel Jiménez Álvarez, Dany Jiménez Álvarez, Margarita Jiménez Álvarez y Nelly Jiménez Álvarez, Julio Jiménez Martínez, fallecido, representado por sus seis hijos nombrados Irma, Julio César, Luisa, Alexandra, Miguel Antonio y Henry Jiménez Vilorio; Manuel Jiménez Martínez, fallecido, representado por sus tres hijos nombrados Nicomedes, Simón Emilio y Yocasta Irene Jiménez, Ana Martínez de Betancés, fallecida, representada por su esposo Eloy Betancés Caraballo, fallecido representado a su vez por su esposa Benedicta Herrera Arno de Betancés, en la proporción de una 16ª, para cada una de la rama; **Quinto:** Se ordena a la Registradora de Títulos de El Seibo lo siguiente: a.- Anotar y rebajar del duplicado en el Certificado de Título marcado con el núm. 60-54, expedida a favor de Central Romana Corporation y los sucesores Petronila Mártir y Dionisio Martínez, que ampara el derecho de propiedad de una extensión superficial de 77 Has, 60 As, 60 Cas, dentro del ámbito de la Parcela núm. 312, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia de El Seibo, la cantidad de 7 Has, 76 As y 86 Cas; b.- Expedir, el correspondiente Certificado de Título y su duplicado del dueño que

ampara la Parcela núm. 312, del Distrito Catastral núm. 3 del municipio del El Seibo y expedir la correspondiente constancia, a favor de los sucesores Petronila Mártir y Dionisio Martínez, sobre una porción de 07 Has, 76 As y 86 Cas, en la siguiente proporción; 1.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor del señor Héctor Mota Peralta, de generales ignoradas; 2.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor del señor Ramón Antonio Mota Peralta, de generales consignadas; 3.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor del señor Deciderio Mota, de generales ignoradas; 4.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor del señor Félix Antonio Mota, de generales ignoradas; 5.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor de la señora Clara Mota P., de generales ignoradas; 6.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de la señora Juana Mota P., de generales ignoradas; 7.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor del señor Ezequiel Mota P., de generales ignoradas; 8.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor del señor César Ramón Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 9.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor del señor Manuel Alcides Mota, de generales ignoradas; 10.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Mariana Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 11.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Ramonita Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 12.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Carlita Nidia Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 13.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Andrea Miguelina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 14.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor del señor Raúl Emilio Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 15.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor del señor Miguel de los Santos Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 16.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Ángela Argentina Mota, de generales ignoradas; 17.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Anselma Mota, de generales ignoradas; 18.- 00 Has, 02 As, 21.96 Cas., a favor de la señora Martina Mota, de generales ignoradas; 19.- 00 Has, 01 As, 10-98 Cas., a favor de la señora Luz Minverva Martínez, de generales ignoradas; 20.- 00 Has, 01 As, 10-98 Cas., a favor del señor Francisco Alberto Bobadilla M., de generales ignoradas; 21.- 00 Has, 01 As, 10-98 Cas., a favor de la señora Juana Mota Scroggins, de generales ignoradas; 22.- 00 Has, 01 As, 10-98 Cas., a favor de la señora Nelly María García, de generales ignoradas; 24.- 00 Has, 27 As, 74.5 Cas., a favor de la señora Aralia Mota, de generales ignoradas; 25.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor del señor Milvio García Mota, de generales ignoradas; 26.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor de la señora Dolores García Mota, de generales ignoradas; 27.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor de la señora Leida García Mota, de generales ignoradas; 28.- 00 Has, 03 As, 96.36 Cas., a favor del señor Elvio García Mota, de generales ignoradas; 29.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor del señor Pascual García Mota, de generales ignoradas; 30.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Manuel García Mota, de generales ignoradas; 31.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de Juana Zunilda García, de generales ignoradas; 32.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de Belarmino Juan García, de generales ignoradas; 33.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de Patria Altagracia García, de generales ignoradas; 34.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de Juana Zunilda García, de generales ignoradas; 35.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de Santa Emperatriz García, de generales ignoradas; 36.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de José Santiago García, de generales ignoradas; 37.- 00 Has, 00 As, 36.03 Cas., a favor de Digna Emerita García, de generales ignoradas; 38.- 00 Has, 00 As, 36.04 Cas., a favor de Rafael Euclides García, de generales ignoradas; 39.- 00 Has, 00 As, 36.04 Cas., a favor de Gustavo Omar García, de generales ignoradas; 40.- 00 Has, 00 As, 36.04 Cas., a favor de Libaldo García, de generales ignoradas; 41.- 00 Has, 03 As, 46.81 Cas., a favor de Colombina Mejía Mota, de generales ignoradas; 42.- 00 Has, 03 As, 46.81 Cas., a favor de Nelson Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 43.- 00 Has, 03 As, 46.81 Cas., a favor de Ezequiel Isidro Mejía Mota, de generales ignoradas; 44.- 00 Has, 03 As, 46.81 Cas., a favor de Rubén Darío Mejía Mota, de generales ignoradas; 45.- 00 Has, 03 As, 46.81 Cas., a favor de Luis Mejía Mota, de generales ignoradas; 46.- 00 Has, 03 As, 46.81 Cas., a favor de Gilma Mejía Mota, de generales ignoradas; 47.- 00 Has, 03 As, 46.82 Cas., a favor de Florinda Mejía Mota, de generales ignoradas; 48.- 00 Has, 03 As, 46.82 Cas., a favor de Domingo Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 49.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Rafael Antonio Mota Mejía, de generales ignoradas; 50.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Aurelia Mota Martínez, de generales ignoradas; 51.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Berkis Josefina Mota, de generales ignoradas; 52.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Julio Constantino Mota Martínez, de generales ignoradas; 53.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Teresa Angélica Martínez, de generales ignoradas; 54.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Nurys Eglestía Mota Martínez, de generales ignoradas; 55.- 00 Has, 03 As, 96.35 Cas., a favor de Virgilio Mota Martínez, de generales ignoradas; 56.- 00 Has, 27 As, 74.50 Cas., a favor de Leocadia Zoraida Mota Martínez, de generales ignoradas; 57.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de Fernando Martínez, de generales ignoradas; 58.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de

Sergio Martínez, de generales ignoradas; 59.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de Manuel de Jesús Martínez M., de generales ignoradas; 60.- 00 Has, 09 As, 71.07 Cas., a favor de Alba Lidia Martínez Mota, de generales ignoradas; 61.- 00 Has, 09 As, 71.07 Cas., a favor de Rafael Aníbal Martínez Mota, de generales ignoradas; 62.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de Rafael Mota Martínez, de generales ignoradas; 63.- 00 Has, 16 As, 18.46 Cas., a favor de Andrés Martínez, de generales ignoradas; 64.- 00 Has, 16 As, 18.46 Cas., a favor de Juana Mota, de generales ignoradas; 65.- 00 Has, 16 As, 18.46 Cas., a favor de María del Carmen Mota, de generales ignoradas; 66.- 00 Has, 16 As, 18.46 Cas., a favor de Julio Antonio Mota, de generales ignoradas; 67.- 00 Has, 16 As, 18.46 Cas., a favor de Eulogia María, de generales ignoradas; 68.- 00 Has, 16 As, 18.46 Cas., a favor de Ana Reina Mota, de generales ignoradas; 69.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de Dionisio Martínez de la Rosa, de generales ignoradas; 70.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de María Antonia Martínez De la Rosa, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0455836-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, 00 Has., 19 As., 42.15 Cas., a favor de Obelisa Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 71.- 00 Has, 19 As, 42.15 Cas., a favor de Dorina Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 72.- 00 Has, 09 As, 71.07 Cas., a favor de Félix Martínez, de generales ignoradas; 73.- 00 Has, 09 As, 71.07 Cas., a favor de Isabel Martínez, de generales ignoradas; 74.- 00 Has, 24 As, 27.69 Cas., a favor de Marcia Estela Martínez, de generales ignoradas; 75.- 00 Has, 24 As, 27.69 Cas., a favor de Francisca Altagracia Martínez Lorenzo, de generales ignoradas; 76.- 00 Has, 08 As, 09.23 Cas., a favor de Merilio Martínez Mejía, de generales ignoradas; 77.- 00 Has, 08 As, 09.23 Cas., a favor de Gladis Josefina Martínez Mejía, de generales ignoradas; 78.- 00 Has, 08 As, 09.23 Cas., a favor de Luis Emilio Martínez Mejía, de generales ignoradas; 79.- 00 Has, 06 As, 06.92 Cas., a favor de Jovanny Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 80.- 00 Has, 06 As, 06.92 Cas., a favor de Juan José Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 81.- 00 Has, 03 As, 03.46 Cas., a favor de Dionisio José Martínez Padua, de generales ignoradas; 82.- 00 Has, 03 As, 03.46 Cas., a favor de Freddy Antonio Martínez Padua, de generales ignoradas; 83.- 00 Has, 03 As, 03.46 Cas., a favor de Luz Ondina Martínez Padua, de generales ignoradas; 84.- 00 Has, 03 As, 03.46 Cas., a favor de Ana Dilenia Martínez Padua, de generales ignoradas; 85.- 00 Has, 12 As, 13.84 Cas., a favor de Luisa Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 86.- 00 Has, 12 As, 13.84 Cas., a favor de Lucía Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 87.- 00 Has, 12 As, 13.84 Cas., a favor de Ramón Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 88.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Mercedes Georgina Jiménez, de generales ignoradas; 89.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez, de generales ignoradas; 90.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Adamirca Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 91.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Rosario Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 92.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Rafael Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 93.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Yolanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 94.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Simón Bolívar Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 95.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Gilda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 96.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Wanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 97.- 00 Has, 02 As. 42.77 Cas., a favor de Griseida Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 98.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Rafael Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 99.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Roberto Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 100.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Dulce María Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 101.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Juana Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 102.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Miguel Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 103.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Dany Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 104.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Margarita Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 105.- 00 Has, 01 As. 51.73 Cas., a favor de Nelly Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 106.- 00 Has, 02 As. 02.31 Cas., a favor de Irma Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 107.- 00 Has, 02 As. 02.31 Cas., a favor de Julio César Vilorio, de generales ignoradas; 108.- 00 Has, 02 As. 02.31 Cas., a favor de Luisa Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 109.- 00 Has, 02 As. 02.31 Cas., a favor de Alexandra Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 110.- 00 Has, 02 As. 02.31 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 111.- 00 Has, 02 As. 02.31 Cas., a favor de Henry Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 112.- 00 Has, 04 As. 04.61 Cas., a favor de Nicodemus Jiménez, de generales ignoradas; 113.- 00 Has, 04 As. 04.61 Cas., a favor de Simón Emilio Jiménez, de generales ignoradas; 114.- 00 Has, 04 As. 04.61 Cas., a favor de Yocasta Irene Jiménez, de generales ignoradas; 115.- 00 Has, 97 As. 10.95 Cas., a favor de Benedicta Herrera Arno de Betancés, de generales ignoradas; c) Cancelar el duplicado del Certificado de Título

marcado con el núm. 3195, expedida a favor de los sucesores Petronila Mártir y Dionisio Martínez, que ampara el derecho de propiedad de una extensión superficial de 86 Has, 72 As., 43 Cas, dentro del ámbito de la Parcela 316, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia de El Seibo; d) Expedir, el correspondiente Certificado de Título y su duplicado del dueño, que ampare la Parcela núm. 316, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo, en la siguiente forma y proporción: 1.00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Héctor Julio Mota Peralta, de generales ignoradas; 2. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Ramón Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 3. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Desiderio Mota Peralta, de generales ignoradas; 4. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Félix Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 5. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Clara Elena Mota Peralta, de generales ignoradas; 6.00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Juana Mota Peralta, de generales ignoradas; 7. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Ezequiel Mota Peralta, de generales ignoradas; 8. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de César Ramón Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 9. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Manuel Alcide Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 10. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Mariana Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 11.00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Ramonita Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 12. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Carlita Nidia Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 13. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Andrea Miguelina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 14. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Raúl Emilio Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 15. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Miguel De los Santos Mota, de generales ignoradas; 16. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Angela Argentina Mota, de generales ignoradas; 17. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Anselma Mota, de generales ignoradas; 18. 00 Has, 24 As. 77.84 Cas., a favor de Martina Mota, de generales ignoradas; 19. 00 Has, 12 As. 38.89 Cas., a favor de Luz Minerva Martínez Mota, de generales ignoradas; 20. 00 Has, 12 As. 38.89 Cas., a favor de Francisco Alberto Bobadilla Mota, de generales ignoradas; 21. 00 Has, 12 As. 38.89 Cas., a favor de Juana Mota Scroggins, de generales ignoradas; 22.03 Has, 09 As. 72.96 Cas., a favor de Aralia Mota, de generales ignoradas; 23. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Milvio García Mota, de generales ignoradas; 24. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Dolores García Mota, de generales ignoradas; 25. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Leida García Mota, de generales ignoradas; 26. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Elvio García Mota, de generales ignoradas; 27. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Pascual García Mota, de generales ignoradas; 28. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Manuel García Mota, de generales ignoradas; 29. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de Juana Zunilda García Mota, de generales ignoradas; 30. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de Nelly María García Mota, de generales ignoradas; 31. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de Belarminio Juan García Mota, de generales ignoradas; 32. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de Patria Altagracia García Mota, de generales ignoradas; 33. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de Hilda Sobeida García Mota, de generales ignoradas; 34. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de Santa Emperatriz García Mota, de generales ignoradas; 35. 00 Has, 04 As. 02.25 Cas., a favor de José Santiago García Mota, de generales ignoradas; 36. 00 Has, 04 As. 02.24 Cas., a favor de Digna Emerita García Mota, de generales ignoradas; 37. 00 Has, 04 As. 02.24 Cas., a favor de Rafael Euclides García Mota, de generales ignoradas; 38. 00 Has, 04 As. 02.24 Cas., a favor de Gustavo Omar García Mota, de generales ignoradas; 39. 00 Has, 04 As. 02.24 Cas., a favor de Libaldo García Mota, de generales ignoradas; 40. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Colombina Mejía Mota, de generales ignoradas; 41. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Nelsón Antonio Mejía, de generales ignoradas; 42. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Ezequiel Isidro Mejía Mota, de generales ignoradas; 43. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Rubén Darío Mejía Mota, de generales ignoradas; 44.00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Luis Mejía Mota, de generales ignoradas; 45. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Gilma Mejía Mota, de generales ignoradas; 46. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Florinda Mejía Mota, de generales ignoradas; 47. 00 Has, 38 As. 71.62 Cas., a favor de Domingo Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 48. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Rafael Antonio Mota Martínez, de generales ignoradas; 49. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Aurelia Mota Martínez, de generales ignoradas; 50. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Berkis Josefina Mota Martínez, de generales ignoradas; 51. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Julio Constantino Mota Martínez, de generales ignoradas; 52. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Teresa Angélica Mota Martínez, de generales ignoradas; 53. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Nurys Eglisea Mota Martínez, de generales ignoradas; 54. 03 Has, 09 As. 72.96 Cas., a favor de Leocadia Zoraida Mota Mejía, de generales ignoradas; 55. 00 Has, 44 As. 24.71 Cas., a favor de Virgilio Mota Martínez, de generales ignoradas; 56. 02 Has,

16 As. 81.07 Cas., a favor de Fernando Martínez, de generales ignoradas; 57. 02 Has, 16 As. 81.07 Cas., a favor de Sergio Martínez, de generales ignoradas; 58. 02 Has, 16 As. 81.07 Cas., a favor de Manuel De Jesús Martínez, de generales ignoradas; 59. 01 Has, 08 As. 40.53 Cas., a favor de Alba Lidia Martínez Martínez, de generales ignoradas; 60. 01 Has, 08 As. 40.53 Cas., a favor de Rafael Aníbal Martínez Martínez, de generales ignoradas; 61. 02 Has, 08 As. 40.53 Cas., a favor de Rafael Mota Martínez, de generales ignoradas; 62. 01 Has, 80 As. 67.56 Cas., a favor de Andrés Martínez, de generales ignoradas; 63. 01 Has, 80 As. 67.56 Cas., a favor de Juana Martínez, de generales ignoradas; 64. 01 Has, 80 As. 67.56 Cas., a favor de María del Carmen Martínez, de generales ignoradas; 65. 01 Has, 80 As. 67.56 Cas., a favor de Julio Antonio Mota, de generales ignoradas; 66. 01 Has, 80 As. 67.56 Cas., a favor de Eulogia Mota, de generales ignoradas; 67. 01 Has, 80 As. 67.56 Cas., a favor de Ana Reina Martínez, de generales ignoradas; 68. 08 Has, 01 As. 39.68 Cas., a favor de Manuel Martínez Olea, de generales ignoradas; 69. 01 Has, 16 As. 81.07 Cas., a favor de María Antonio Martínez De la Rosa, de generales que constan; 70. 02 Has, 16 As. 81.07 Cas., a favor de Obelisa Martínez de la Rosa, de generales ignoradas; 71. 02 Has, 16 As. 81.07 Cas., a favor de Dorina Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 72. 01 Has, 08 As. 40.54 Cas., a favor de Félix Martínez, de generales ignoradas; 73. 01 Has, 08 As. 40.54 Cas., a favor de Isabel Martínez, de generales ignoradas; 74. 02 Has, 16 As. 81.07 Cas., a favor de Dionisio Martínez, de generales ignoradas; 75. 00 Has, 54 As. 20.37 Cas., a favor de Francisca Altagracia Martínez Lorenzo, de generales ignoradas; 76. 00 Has, 67 As. 75.34 Cas., a favor de Jovanny Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 77. 00 Has, 67 As. 75.34 Cas., a favor de Juan José Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 78. 00 Has, 33 As. 87.67 Cas., a favor de Freddy Antonio Martínez P., de generales ignoradas; 79. 00 Has, 33 As. 87.67 Cas., a favor de Luz Ondina Martínez, de generales ignoradas; 80. 00 Has, 33 As. 87.67 Cas., a favor de Ana Dilenia Martínez P., de generales ignoradas; 81. 01 Has, 35 As. 50.67 Cas., a favor de Luisa Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 82. 01 Has, 35 As. 50.67 Cas., a favor de Lucia Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 83. 01 Has, 35 As. 50.67 Cas., a favor de Ramón Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 84. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Mercedes Georgina Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 85. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 86. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Adamirca Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 87. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Rosario Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 88. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Rafael Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 89. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Yolanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 90. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Simón Bolívar Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 91. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Gilda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 92. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Wanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 93. 00 Has, 27 As. 10.13 Cas., a favor de Criseida Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 94. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Rafael Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 95. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Roberto Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 96. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Dulce María Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 97. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Juana Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 98. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Miguel Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 99. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Dany Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 100. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Margarita Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 101. 00 Has, 16 As. 93.83 Cas., a favor de Nelly Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 102. 00 Has, 22 As. 58.45 Cas., a favor de Irma Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 103. 00 Has, 22 As. 58.45 Cas., a favor de Julio César Jiménez, de generales ignoradas; 104. 00 Has, 22 As. 58.45 Cas., a favor de Luisa Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 105. 00 Has, 22 As. 58.45 Cas., a favor de Alexandra Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 106. 00 Has, 22 As. 58.45 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 107. 00 Has, 22 As. 58.45 Cas., a favor de Henry Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 108. 00 Has, 45 As. 16.89 Cas., a favor de Nicomedes Jiménez, de generales ignoradas; 109. 00 Has, 45 As. 16.89 Cas., a favor de Simón Emilio Jiménez, de generales ignoradas; 110. 00 Has, 45 As. 16.89 Cas., a favor de Yocasta Irene Jiménez, de generales ignoradas; 111. 00 Has, 84 As. 05.37 Cas., a favor de Benedicta Herrera Betancés, de generales ignoradas; e) Cancelar el duplicado del Certificado de Título marcado con el núm. 3196, expedida a favor de los sucesores Dionisio Martínez y Petronila Mártir, que ampara el derecho de propiedad de una extensión superficial de 32 Has, 54 As, 50 Cas, dentro del ámbito de la Parcela núm. 317, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia de El Seibo; f) Expedir, el correspondiente Certificado de Título y su duplicado del dueño que ampare la Parcela núm. 317, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo y

expedir su correspondiente constancia en la siguiente forma proporción; 1. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Héctor Julio Mota Peralta, de generales ignoradas; 2. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Ramón Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 3. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Desiderio Mota Peralta, de generales ignoradas; 4. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Félix Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 5. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Clara Elena Mota Peralta, de generales ignoradas; 6. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Juana Mota Peralta, de generales ignoradas; 7. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Ezequiel Mota Peralta, de generales ignoradas; 8. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de César Ramón Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 9. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Manuel Alcides Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 10. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Mariana Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 11. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Ramonita Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 12. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Carlita Nidia Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 13. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Andrea Miguelina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 14. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Raúl Emilio Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 15. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Miguel De los Santos Mota, de generales ignoradas; 16. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Ángela Argentina Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 17. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Anselma Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 18. 00 Has, 09 As. 29.86 Cas., a favor de Martina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 19. 00 Has, 04 As. 64.90 Cas., a favor de Luz Minerva Martínez, de generales ignoradas; 20. 00 Has, 04 As. 64.90 Cas., a favor de Francisco Alberto Martínez, de generales ignoradas; 21. 01 Has, 16 As. 23.23 Cas., a favor de Aralia Mota, de generales ignoradas; 22. 00 Has, 04 As. 64.90 Cas., a favor de Juana Mota Scroggins, de generales ignoradas. 23. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Milvio García Mota, de generales ignoradas; 24. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Dolores García Mota, de generales ignoradas; 25. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Leida García Mota, de generales ignoradas; 26. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Elvio García Mota, de generales ignoradas; 27. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Pascual García Mota, de generales ignoradas; 28. 00 Has, 16 As. 60.46 Cas., a favor de Manuel García Mota, de generales ignoradas; 29. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Juana Zunilda García Mota, de generales ignoradas; 30. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Nelly María García, de generales ignoradas; 31. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Belarmino Juan García, de generales ignoradas; 32. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Patria Altagracia García, de generales ignoradas; 33. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Hilda Sobeida García, de generales ignoradas; 34. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Santa Emperatriz García, de generales ignoradas; 35. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de José Santiago García, de generales ignoradas; 36. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Digna Emerita García, de generales ignoradas; 37. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Rafael Euclides García, de generales ignoradas; 38. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Gustavo Omar García, de generales ignoradas; 39. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Libaldo García, de generales ignoradas; 40. 00 Has, 01 As. 50.95 Cas., a favor de Colombina Mejía Mota, de generales ignoradas; 41. 00 Has, 14 As. 52.90 Cas., a favor de Nelson Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 42. 00 Has, 14 As. 52.90 Cas., a favor de Ezequiel Isidro Mejía Mota, de generales ignoradas; 43. 00 Has, 14 As. 52.90 Cas., a favor de Rubén Darío Mejía Mota, de generales ignoradas; 44. 00 Has, 14 As. 52.90 Cas., a favor de Luis Mejía Mota, de generales ignoradas; 45. 00 Has, 14 As. 52.90 Cas., a favor de Gilma Mejía Mota, de generales ignoradas; 46. 00 Has, 14 As. 52.91 Cas., a favor de Florinda Mejía Mota, de generales ignoradas; 47. 00 Has, 14 As. 52.91 Cas., a favor de Domingo Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 48. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Rafael Antonio Mejía Martínez, de generales ignoradas; 49. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Aurelia Mota Martínez, de generales ignoradas; 50. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Berkis Josefina Mota Martínez, de generales ignoradas; 51. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Julio Constantino Mota Martínez, de generales ignoradas; 52. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Teresa Angélica Mota Martínez, de generales ignoradas; 53. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Nurys Eglisea Mota Martínez, de generales ignoradas; 54. 00 Has., 16 As. 60.46 Cas., a favor de Virgilio Mota Martínez, de generales ignoradas; 55. 01 Has., 16 As. 23.22 Cas., a favor de Leocadia Zoraida Martínez, de generales ignoradas; 56. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Fernando Martínez, de generales ignoradas; 57. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Sergio Martínez, de generales ignoradas; 58. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Manuel de Jesús Martínez, de generales ignoradas; 59. 00 Has., 40 As. 68.13 Cas., a favor de Alba Lidia Martínez, de generales ignoradas; 60. 00 Has., 40 As. 68.13 Cas., a favor de Rafael Aníbal

Martínez, de generales ignoradas; 61. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Rafael Mota Martínez, de generales ignoradas; 62. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de Andrés Martínez, de generales ignoradas; 63. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de Juana Martínez, de generales ignoradas; 64. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de María del Carmen Martínez, de generales ignoradas; 65. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de Julio Antonio Martínez, de generales ignoradas; 66. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de Eulogia Martínez, de generales ignoradas; 67. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de Ana Reyna Martínez, de generales ignoradas; 68. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Dionisio Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 69. 00 Has., 67 As. 80.21 Cas., a favor de María Antonia Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 70. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Obelisa Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 71. 00 Has., 81 As. 36.25 Cas., a favor de Dorina Martínez, de generales ignoradas; 72. 00 Has., 40 As. 68.13 Cas., a favor de Félix Martínez, de generales ignoradas; 73. 00 Has., 40 As. 68.13 Cas., a favor de Isabel Martínez, de generales ignoradas; 74. 00 Has., 31 As. 44.3 Cas., a favor de Manuel Martínez Olea, de generales ignoradas; 75. 00 Has., 70 As. 26.01 Cas., a favor de Marcia Estela Martínez M., de generales ignoradas; 76. 01 Has., 01 As. 70.31 Cas., a favor de Francisca Altagracia Martínez Lorenzo, de generales ignoradas; 77. 00 Has., 33 As. 90.10 Cas., a favor de Merilio Antonio Martínez, de generales ignoradas; 78. 00 Has., 33 As. 90.10 Cas., a favor de Gladis Josefina Martínez Mejía, de generales ignoradas; 79. 00 Has., 33 As. 90.10 Cas., a favor de Luis Emilio Martínez Mejía, de generales ignoradas; 80. 00 Has., 25 As. 42.58 Cas., a favor de Jovanny Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 81. 00 Has., 25 As. 42.58 Cas., a favor de Juan José Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 82. 00 Has., 12 As. 71.29 Cas., a favor de Dionisio José Martínez Padua, de generales ignoradas; 83. 00 Has., 12 As. 71.29 Cas., a favor de Freddy Antonio Martínez Padua, de generales ignoradas; 84. 00 Has., 12 As. 71.29 Cas., a favor de Luz Ondina Martínez Padua, de generales ignoradas; 85. 00 Has., 12 As. 71.29 Cas., a favor de Ana Dilenia Martínez Padua, de generales ignoradas; 86. 00 Has., 50 As. 85.16 Cas., a favor de Luisa Jiménez, de generales ignoradas; 87. 00 Has., 50 As. 85.16 Cas., a favor de Lucía Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 88. 00 Has., 50 As. 85.16 Cas., a favor de Ramón Jiménez Martínez Padua, de generales ignoradas; 89. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Mercedes Georgina Martínez Chalas, de generales ignoradas; 90. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez, de generales ignoradas; 91. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Adalmirca Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 92. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Rosario Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 93. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Rafael Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 94. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Yolanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 95. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Simón Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 96. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Gilda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 97. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Wanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 98. 00 Has., 10 As. 17.03 Cas., a favor de Criseida Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 99. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Rafael Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 100. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Roberto Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 101. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Dulce María Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 102. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Juana Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 103. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Miguel Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 104. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Dany Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 105. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Margarita Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 106. 00 Has., 06 As. 35.65 Cas., a favor de Nelly Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 107. 00 Has., 08 As. 47.53 Cas., a favor de Irma Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 108. 00 Has., 08 As. 47.53 Cas., a favor de Julio César Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 109. 00 Has., 08 As. 47.53 Cas., a favor de Luisa Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 110. 00 Has., 08 As. 47.53 Cas., a favor de Alexandra Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 111. 00 Has., 08 As. 47.53 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 112. 00 Has., 08 As. 47.53 Cas., a favor de Henry Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 113. 00 Has., 16 As. 95.05 Cas., a favor de Nicomedes Jiménez, de generales ignoradas; 114. 00 Has., 16 As. 95.05 Cas., a favor de Simón Emilio Jiménez, de generales ignoradas; 115. 00 Has., 16 As. 95.05 Cas., a favor de Yokasta Irene Jiménez, de generales ignoradas; 116. 04 Has., 06 As. 81.25 Cas., a favor de Benedicta Herrera de Betancés, de generales ignoradas; g) Cancelar el duplicado del Certificado de Título marcado con el núm. 225, expedida a favor de la señora Angélica Martínez Vda. de Mota y los sucesores de Ezequiel Mota, que ampara el derecho de propiedad de una extensión superficial de 36 Has, 60 As, 69 Cas, dentro del ámbito de la Parcela núm. 386, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia de El Seibo; h) Expedir, el

correspondiente Certificado de Título y su duplicado del dueño, que ampare la Parcela núm. 386, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de El Seibo, en la siguiente forma y proporción: 1. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Héctor Julio Mota Peralta, de generales ignoradas; 2. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Ramón Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 3. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Desiderio Mota Peralta, de generales ignoradas; 4. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Félix Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 5. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Clara Elena Mota Peralta, de generales ignoradas; 6. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Juana Mota Peralta, de generales ignoradas; 7. 01 Has., 06 As. 15.11 Cas., a favor de Ezequiel Mota Peralta, de generales ignoradas; 8. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de César Ramón Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 9. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Manuel Alcides Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 10. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Mariana Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 11. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Ramonita Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 12. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Carlita Nidia Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 13. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Andrea Miguelina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 14. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Raúl Emilio Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 15. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Miguel De los Santos Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 16. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Ángela Argentina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 17. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Anselma Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 18. 00 Has., 82 As. 56.68 Cas., a favor de Martina Mota de la Rosa, de generales ignoradas; 19. 00 Has., 41 As. 29.34 Cas., a favor de Luz Minerva Martínez, de generales ignoradas; 20. 00 Has., 41 As. 29.34 Cas., a favor de Francisco Alberto Bobadilla Martínez, de generales ignoradas; 21. 00 Has., 41 As. 29.34 Cas., a favor de Juana Mota Scroggins, de generales ignoradas; 22. 01 Has., 23 As. 53.37 Cas., a favor de Aralia Mota, de generales ignoradas; 23. 00 Has., 00 As. 19.37 Cas., a favor de Milvio García Mota, de generales ignoradas; 24. 00 Has., 00 As. 19.37 Cas., a favor de Dolores García Mota, de generales ignoradas; 25. 00 Has., 00 As. 19.37 Cas., a favor de Leida García Mota, de generales ignoradas; 26. 00 Has., 00 As. 19.37 Cas., a favor de Elvio García Mota, de generales ignoradas; 27. 00 Has., 00 As. 19.37 Cas., a favor de Pascual García Mota, de generales ignoradas; 28. 00 Has., 00 As. 10.37 Cas., a favor de Manuel García Mota, de generales ignoradas; 29. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Juana Zunilda García Mota, de generales ignoradas; 30. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Nelly María García, de generales ignoradas; 31. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Belarmino Juan García, de generales ignoradas; 32. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Patria Altagracia García, de generales ignoradas; 33. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Hilda Sobeida García, de generales ignoradas; 34. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Santa Emperatriz García, de generales ignoradas; 35. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de José Santiago García, de generales ignoradas; 36. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Digna Emerita García, de generales ignoradas; 37. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Rafael Euclides García, de generales ignoradas; 38. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Gustavo Omar García, de generales ignoradas; 39. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Libaldo García, de generales ignoradas; 40. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Colombina Mejía Mota, de generales ignoradas; 41. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Nelson Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 42. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Ezequiel Isidro Mejía Mota, de generales ignoradas; 43. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Rubén Darío Mejía Mota, de generales ignoradas; 44. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Luis Mejía Mota, de generales ignoradas; 45. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Gilma Mejía Mota, de generales ignoradas; 46. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Florida Mejía Mota, de generales ignoradas; 47. 00 Has., 00 As. 01.76 Cas., a favor de Domingo Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 48. 00 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Rafael Antonio Mejía Martínez, de generales ignoradas; 49. 01 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Aurelia Mota Martínez, de generales ignoradas; 50. 01 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Berkis Josefina Mota Martínez, de generales ignoradas; 51. 01 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Julio Constantino Mota Martínez, de generales ignoradas; 52. 01 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Teresa Angélica Mota Martínez, de generales ignoradas; 53. 00 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Nurys Eglisea Mota Martínez, de generales ignoradas; 54. 01 Has., 00 As. 32.51 Cas., a favor de Virgilio Mota Martínez, de generales ignoradas. 55. 01 Has., 22 As. 95.57 Cas., a favor de Leocadia Zoraida Mota Martínez, de generales ignoradas; i) Cancelar el duplicado del Certificado de Título marcado con el núm. 1655, expedida a favor de los sucesores Petronila Mártir, que ampara el derecho de propiedad de una extensión superficial de 105 Has, 02 As, 96 Cas., dentro del ámbito de la Parcela núm. 389, del Distrito Catastral núm. 3, del

municipio y provincia de El Seibo; j) Expedir, el correspondiente Certificado de Título y su duplicado del dueño en la siguiente proporción: 1. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Héctor Julio Mota Peralta, de generales ignoradas; 2. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Ramón Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 3. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Desiderio Mota Peralta, de generales ignoradas; 4. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Félix Antonio Mota Peralta, de generales ignoradas; 5. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Clara Elena Mota Peralta, de generales ignoradas; 6. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Juana Mota Peralta, de generales ignoradas; 7. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Ezequiel Mota Peralta, de generales ignoradas; 8. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de César Ramón Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 9. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Manuel Alcide Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 10. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Mariana Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 11. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Ramonita Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 12. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Carlita Nidia Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 13. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Andrea Miguelina Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 14. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Raúl Emilio Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 15. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Miguel De los Santos Mota De la Rosa, de generales ignoradas; 16. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Ángela Argentina Mota, de generales ignoradas; 17. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Anselma Mota, de generales ignoradas; 18. 00 Has., 60 As. 01.68 Cas., a favor de Martina Mota, de generales ignoradas; 19. 00 Has., 30 As. 00.84 Cas., a favor de Luz Minerva Martínez Mota, de generales ignoradas; 20. 00 Has., 30 As. 00.84 Cas., a favor de Francisco Alberto Bobadilla Mota, de generales ignoradas; 21. 00 Has., 30 As. 00.84 Cas., a favor de Juana Mota Scroggins, de generales ignoradas; 22. 00 Has., 30 As. 00.84 Cas., a favor de Aralia Mota, de generales ignoradas; 23. 00 Has., 93 As. 77.62 Cas., a favor de Colombina Mejía Mota, de generales ignoradas; 24. 00 Has., 93 As. 77.62 Cas., a favor de Nelson Antonio Mejía, de generales ignoradas; 25. 00 Has., 93 As. 77.62 Cas., a favor de Ezequiel Isidro Mota, de generales ignoradas; 26. 00 Has., 93 As. 77.62 Cas., a favor de Rubén Darío Mejía Mota, de generales ignoradas; 27. 00 Has., 93 As. 77.62 Cas., a favor de Luis Mejía Mota, de generales ignoradas; 28. 00 Has., 93 As. 77.63 Cas., a favor de Gilma Mejía Mota, de generales ignoradas; 29. 00 Has., 93 As. 77.63 Cas., a favor de Florinda Mejía Mota, de generales ignoradas; 30. 00 Has., 93 As. 77.62 Cas., a favor de Domingo Antonio Mejía Mota, de generales ignoradas; 31. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Rafael Antonio Mota Martínez, de generales ignoradas; 32. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Aurelia Mota Martínez, de generales ignoradas; 33. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Berkis Josefina Mota Martínez, de generales ignoradas; 34. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Julio Constantino Mota Martínez, de generales ignoradas; 35. 01 Has., 07 As. 17 Cas., a favor de Teresa Ángel Ica Mota Martínez, de generales ignoradas; 36. 01 Has., 07 As. 18 Cas., a favor de Nurys Eglisea Mota Martínez, de generales ignoradas; 37. 22 Has., 50 As. 63 Cas., a favor de Leocadia Zoraida Mota Mejía, de generales ignoradas; 38. 01 Has., 07 As. 18 Cas., a favor de Virgilio Mota Martínez, de generales ignoradas; 39. 01 Has., 75 As. 04.93 Cas., a favor de Fernando Martínez, de generales ignoradas; 40. 01 Has., 75 As. 04.93 Cas., a favor de Sergio Martínez, de generales ignoradas; 41. 01 Has., 75 As. 04.93 Cas., a favor de Manuel de Jesús Martínez, de generales ignoradas; 42. 00 Has., 85 As. 52.46 Cas., a favor de Alba Lidia Martínez, de generales ignoradas; 43. 01 Has., 87 As. 52.46 Cas., a favor de Rafael Aníbal Martínez, de generales ignoradas; 44. 01 Has., 75 As. 04.93 Cas., a favor de Rafael Mota Martínez, de generales ignoradas; 45. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Andrés Martínez, de generales ignoradas; 46. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Juana Martínez, de generales ignoradas; 47. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de María del Carmen Martínez, de generales ignoradas; 48. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Julio Antonio Martínez, de generales ignoradas; 49. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Eulogia Martínez, de generales ignoradas; 50. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Ana Reina Martínez, de generales ignoradas; 51. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Dionisio Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 52. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de María Antonia Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 53. 01 Has., 45 As. 87.44 Cas., a favor de Obelisa Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 54. 01 Has., 75 As. 04.93 Cas., a favor de Dorina Martínez De la Rosa, de generales ignoradas; 55. 00 Has., 87 As. 52.46 Cas., a favor de Félix Martínez, de generales ignoradas; 56. 00 Has., 87 As. 52.46 Cas., a favor de Isabel Martínez, de generales ignoradas; 57. 02 Has., 18 As. 81.16 Cas., a favor de Marcia Estela Martínez M., de generales ignoradas; 58. 02 Has., 18 As. 81.16 Cas., a favor de Francisca Altagracia Martínez Lorenzo, de generales ignoradas; 59. 00 Has., 72 As. 93.72 Cas., a favor de Merilio Antonio Martínez M., de generales ignoradas; 60. 00 Has., 72 As. 93.72 Cas., a favor de Gladis Josefina Martínez

M., de generales ignoradas; 61. 00 Has., 72 As. 93.72 Cas., a favor de Luis Emilio Martínez M., de generales ignoradas; 62. 00 Has., 54 As. 70.29 Cas., a favor de Jovanny Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 63. 00 Has., 54 As. 70.29 Cas., a favor de Juan José Martínez Aldaño, de generales ignoradas; 64. 00 Has., 27 As. 35.14 Cas., a favor de Dionisio José Martínez P. de generales ignoradas; 65. 00 Has., 27 As. 35.14 Cas., a favor de Freddy Antonio Martínez P., de generales ignoradas; 66. 00 Has., 27 As. 35.14 Cas., a favor de Luz Ondina Martínez, de generales ignoradas; 67. 00 Has., 27 As. 35.14 Cas., a favor de Ana Dilenia Martínez P. de generales ignoradas; 68. 01 Has., 09 As. 40.58 Cas., a favor de Luisa Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 69. 01 Has., 09 As. 40.58 Cas., a favor de Lucía Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 70. 01 Has., 09 As. 40.58 Cas., a favor de Ramón Jiménez Martínez, de generales ignoradas; 71. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Mercedes Georgina Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 72. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 73. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Admirca Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 74. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Rosario Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 75. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Rafael Jiménez Chalas, de generales ignoradas; 76. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Yolanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 77. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Simón Bolívar Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 78. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Gilda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 79. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Wanda Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 80. 00 Has., 21 As. 88.12 Cas., a favor de Criseida Jiménez Rijo, de generales ignoradas; 81. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Rafael Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 82. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Roberto Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 83. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Dulce María Álvarez, de generales ignoradas; 84. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Juana Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 85. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Miguel Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 86. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Dany Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 87. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Margarita Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 88. 00 Has., 13 As. 67.57 Cas., a favor de Nelly Jiménez Álvarez, de generales ignoradas; 89. 00 Has., 18 As. 23.47 Cas., a favor de Irma Jiménez Virgilio, de generales ignoradas; 90. 00 Has., 18 As. 23.47 Cas., a favor de Julio Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 91. 00 Has., 18 As. 23.47 Cas., a favor de Luisa Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 92. 00 Has., 18 As. 23.47 Cas., a favor de Alexandra Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 93. 00 Has., 18 As. 23.47 Cas., a favor de Miguel Antonio Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 94. 00 Has., 18 As. 23.47 Cas., a favor de Henry Jiménez Vilorio, de generales ignoradas; 95. 00 Has., 36 As. 46.86 Cas., a favor de Nicomedes Jiménez, de generales ignoradas; 96. 00 Has., 36 As. 46.86 Cas., a favor de Simón Emilio Jiménez, de generales ignoradas; 97. 00 Has., 36 As. 46.86 Cas., a favor de Yocasta Irene Jiménez, de generales ignoradas; 98. 08 Has., 75 As. 24.66 Cas., a favor de Benedicta Herrera de Betancés, de generales ignoradas; **Sexto:** Se instruye al Registrador de Título del El Seibo, correspondiente, para que solicite cualquier documentación complementaria que considere conveniente y que esta sentencia haya omitido, por error o por no constar tales datos en los documentos suministrados por las partes, de acuerdo a los motivos dados en las consideraciones antes expuestas de esta decisión; **Séptimo:** Ordena al Registro de Títulos de El Seibo, a los fines de levantar todas las oposiciones que con motivo de la presente litis sobre derechos registrados, haya sido inscrita; **Octavo:** Ordena a la secretaría de este Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, notificar esta sentencia al Registro de Títulos de El Seibo, a los fines de su ejecución y a las partes interesadas conforme a la Ley de Registro de Tierras;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación, los medios siguientes: **“Primer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los documentos, hechos y circunstancias de la causa; **Tercer Medio:** Falta de ponderación de los hechos; **Cuarto Medio:** Falta de base legal; **Quinto Medio:** No aplicación de los artículos 1134 y 1135 del Código Civil Dominicano”;

En cuanto a la solicitud de fusión de expedientes

Considerando, que mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2014, los señores Felipa Mártir, Epifanio La Paz Mártir, Mercedes la Paz Mártir, Domitilia Mártir Luna, Diego Tavarez Martínez, Ursulina Mártir, Elías Zacarías Valdez, Simón Mártir, Dionisio Mártir, Altagracia Bueno Mártir de Abreu, Alejandrina Valdez Rosario de Doroteo, Joaquina de Jesús de Mártir, Epifanio La Paz Mártir y Mercedes La Paz Mártir, solicitan lo siguiente: “que ordenéis la fusión en un sólo expediente, de las notificaciones de sentencias y recursos de casación, instrumentados

mediante los actos de alguaciles núms. 087/14, 176/2014, 12/2014 de fechas 6 de marzo de 2014, 28 de febrero de 2014 y 10 de enero de 2014, notificados por los alguaciles de Estrados, Gustavo Adolfo Tapia Mendoza, Cándido Montilla Montilla, Ramón Antonio Del Rosario, conjuntamente con las notificaciones núms. 95/2014 y 120/2014, ambas de fecha 26 febrero de 2014, notificados por los alguaciles de Estrados, María Teresa Jerez Abreu y Walington Margarito Mateo Rijo, en razón de que se trata de una sola sentencia, núm. 20135992, del expediente núm. 200202784, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de fecha 16 de diciembre de 2013 y notificada por acto núm. 13/09 de fecha 8 de septiembre de 2009”;

Considerando, que ha sido un criterio jurisprudencial constante, que la fusión de expedientes o recursos es una facultad de los jueces, que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la unión de varios expedientes, demandas o recursos interpuestos ante un mismo tribunal y entre las mismas partes puedan ser decididos, aunque por disposiciones distintas y por una misma sentencia; que luego del estudio de la solicitud de fusión de referencia, no obstante, las ausencias de las notificaciones a las que hace referencia, las cuales no están depositadas con motivo del presente recurso, dichos solicitantes no se verificaron fueron emplazados en el presente recurso, ni admitidos como intervinientes en el mismo; por tanto, procede desestimar la solicitud de fusión en cuestión;

Considerando, que en el desarrollo de los medios primero, segundo y tercero propuestos en el memorial de casación, los cuales se reúnen por su vinculación, los recurrentes exponen, en síntesis, lo siguiente: “que el Tribunal a-quo no estableció el decreto, artículo, ley, código, sentencia o boletín judicial de la Suprema Corte de Justicia, en el cual basa sus argumentaciones para establecer y justificar su decisión, como también el tribunal estableció que los sucesores de Petronila Mártir y Dionisio Martínez, no habían satisfecho el pago de los impuestos, reconociendo el tribunal parte de los derechos de Petronila Mártir, y refiriéndose a argumentos irreales, no observando de que Petronila Mártir era la madre de los recurrentes”; que siguen alegando los recurrentes, de que “desprendiéndose de lo que establece el Tribunal a-quo, en el segundo considerando, de la página 86, el tribunal advierte que los sucesores de Petronila Mártir y Dionisio Martínez, no habían satisfecho el pago de los impuestos sucesorales por lo que su requerimiento quedaba a cargo del Registrador de Títulos de El Seíbo, advirtiéndole a ese órgano que el expediente data del año 1992, por lo tanto se rige por la Ley núm. 1542, del 1947 de Registro de Tierras, es decir, que el fallo no debe de estar sujeto a la Ley núm. 108-05, ni la reducción de cartas constancias, sino el artículo cuarto de la Resolución núm. 43-2007 de fecha 1 de febrero de 2007, que el tribunal reconoce parte de los derechos de Petronila Mártir, que era de donde dependían los sucesores de los recurrentes, ya que la contraparte no pudo probar con sus documentos depositados que realmente eran descendientes de Petronila Mártir, dadas las contradicciones lo cual hacen esas pruebas débiles e inconsistentes”; que además, alegan los recurrentes, “que cuando la condición legal necesaria para justificar la decisión ha sido objeto de una discusión entre las partes, y por conclusiones de una de ellas se le haya pedido al juez decidirla mediante adecuadas consideraciones, la sentencia que omite el examen en dichas condiciones carecería de motivo, que sanciona el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, basado en argumentos irreales sin observar que Petronila Mártir es la madre de Dolores Mártir, Evarista Mártir, Otilia Mártir y Vinicio Mártir, por las actas de nacimiento depositadas que demuestran la calidad y capacidad de los descendientes de Petronila Mártir”; asimismo, que “el Tribunal a-quo no observó el acta de defunción de Petronila Mártir, que indica que dicha señora fue sepultada en el cementerio de El Morro de Miche, como el acta de bautismo de Ana Mercedes, hija de Petronila Mártir”;

Considerando, que para una adecuada comprensión del caso, el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís, apoderado de una determinación de herederos y transferencia de los finados Dionisio Martínez y Petronila Mártir, determinó que las personas con calidad para recoger los bienes relictos de dichos finados; decisión que fue confirmada con modificaciones en apelación, y recurrida mediante el presente recurso por los señores Felipa Mártir, Epifanio La Paz Mártir, Mercedes La Paz Mártir, Domitilia Mártir Luna, Diego Tavarez Martínez, Ursulina Mártir, Elías Zacarías Valdez, Simón Mártir, Dionisio Mártir, Altagracia Bueno Mártir de Abreu, Alejandrina Valdez Rosario de Doroteo, Joaquina de Jesús de Mártir, Epifanio La Paz Mártir y Mercedes La Paz Mártir, sucesores de las finadas Dolores Mártir y Evarista Mártir, quienes a su vez eran sucesoras de la finada

Petronila Mártir;

Considerando, que el Tribunal a-quo en cuanto al estudio del expediente y las pruebas aportadas, para rechazar las pretensiones y conclusiones de los actuales recurrentes, señaló haber comprobado, en resumen, lo siguiente: "1) que luego de determinados los herederos por el juez de Jurisdicción Original de El Seibo, ordenó un nuevo juicio, motivando la intervención de otras partes que alegaban también ser herederos, convirtiendo el expediente en litigioso; 2) que había comprobado que existían dos Petronila en el mismo pueblo, una Petronila Mártir y otra Petronila Marte, que la primera era propietaria de las Parcelas del caso, que mediante acta de defunción registrada con el núm. 83, del libro 37, folio 63, del 1933, el señor Rufino Hubiera G., declaró, que en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo a los 2 días del mes de mayo de 1933, falleció Petronila Mártir de 65 años de edad, viuda, certificado por el Oficial del Estado Civil de El Seibo, firmado, Ramón Goico, mientras que la señora Petronila Marte falleció en fecha 16 de octubre de 1952, y que el señor Ramón Francisco Sandoval fue quien compareció por ante el Oficial del Estado Civil, a los fines de registro, asentada en el registro núm. 65, libro 8, folio 65 de 1992, que el deceso de la referida señora se comprueba que hubo una rectificación en el apellido dictada por Sentencia núm. 219-06 de fecha 19 de julio de 2006; 3) que había quedado claramente establecido que se trataba de dos personas diferentes y que los sucesores de Petronila Mártir no conocían ni tenían vínculo de familiaridad con esos supuestos herederos de Petronila Mártir, se le hicieron preguntas en el plenario que no pudieron responder, como cuál era el apodo de Petronila Mártir, que era Tona; 4) que la reclamación hecha por la Dra. Carmen María Díaz, sólo se fundamentó en simples afirmaciones de supuestos testigos, lo que no era medio de prueba válido, cuando se trata de términos registros y de pruebas, que necesariamente sin tener que haber estado sustentadas en documentos como eran las actas de nacimientos, matrimonio y de defunciones; 6) que se advertía que los sucesores de Petronila Mártir y Dionisio Martínez, no habían satisfecho el pago de los impuestos sucesorales, por lo que su requerimiento quedaba a cargo del Registro de Títulos de El Seibo, advirtiéndose a ese órgano que el expediente era del año 1992, por tanto se regiría por la Ley núm. 1542 de 1947, de Registro de Tierras y aunque su fallo se produjo en ese año, no debía aplicarse las disposiciones vigentes de la Ley núm. 108-05, ni la Resolución de Reducción de Cartas Constancias, sino el artículo cuarto de la Resolución núm. 43-2007 de fecha 1 de febrero de 2007";

Considerando, que en cuanto al argumento del registro de los derechos sucesorales que se indican como continuadores jurídicos de la finada Petronila Mártir, lo que quedaba condicionado su registro al pago de los impuestos, tal valoración contrario a lo afirmado, en modo alguno constituye una falta o contradicción de motivos, toda vez que el referido razonamiento no era más que la continuación o desprendimiento del razonamiento esencial y que aniquiló las pretensiones de los recurrentes, en tanto el Tribunal a-quo estableció en la página 78, que se trataba de dos personas totalmente distintas, y que la verdadera causante de todos los herederos en las parcelas en conflicto, era la finada Petronila Mártir, y que la segunda era la denominada Petronila Marte, que aunque en relación a esta línea, hicieron las correspondientes acciones en rectificaciones de apellidos, sin embargo, aun así, mediante otros elementos de pruebas ponderados, como son informativos testimoniales que fueron retenidos por los jueces de fondo, establecieron que se trataba de personas distintas, es decir, que habiendo los jueces de fondo ponderado otros elementos, rechazaron las pretensiones de continuadores jurídicos de las finadas Dolores, Evarista y Otilia, sin incurrir en desnaturalización de los documentos, sino más bien en una adecuada valoración de la prueba como guía para establecer la verdad de los hechos, y aplicando efectivamente el artículo 101 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, que es el texto aplicable y no el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, como erróneamente alegan los recurrentes; por tanto, procede rechazar los medios primero, segundo y tercero planteados;

Considerando, que en el desarrollo de cuarto medio propuesto, los recurrentes exponen, en síntesis, lo siguiente: "que los tribunales deben responder en forma clara y precisa todos los pedimentos que se les formulen, e incurrir en desnaturalización cuando a los hechos no les han dado su verdadero sentido y alcance, por lo que el Tribunal a-quo ha hecho una incorrecta aplicación de las disposiciones consagradas en los artículos 22.2 y 25 de la Convención de Varsovia sobre Transportación Aérea Internacional, así como de la Ley núm. 251 de 1964 sobre

Transferencia Internacionales de Fondos, y el Decreto núm. 1573 de 1983 que prohíbe y sanciona a toda persona llevar consigo en viaje al exterior una suma mayor de cinco mil dólares, así como los artículos 1134 y 1135 del Código Civil”;

Considerando, que es criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que para cumplir con el voto de la ley, la parte recurrente debe articular un razonamiento jurídico que permita determinar a la Suprema Corte de Justicia si en el caso ha habido o no violación a la ley, sin embargo, en el medio analizado los recurrentes omiten el desarrollo del mismo, ya que lo articulado, se refiere a la pérdida de un equipaje en el ámbito de transporte aéreo, lo que evidentemente no se corresponde a la materia y objeto del litigio en cuestión, lo que no permite determinar a esta Tercera Sala si en el caso ha habido o no violación a la ley, por consiguiente, procede rechazar el cuarto medio propuesto;

Considerando, que en el desarrollo de quinto medio propuesto, los recurrentes exponen, en síntesis, lo siguiente: “que el Tribunal a-quo no aplica los artículos 1143 y 1153 del Código Civil, ni el 130 del Código de Procedimiento Civil, y ni la Ley núm. 491-08 sobre Procedimiento de Casación, incurriendo así en desnaturalización de los hechos por no darle a los mismos un sentido y alcance inherentes a su propia naturaleza, lo que se traduce en una carencia de base legal”; que asimismo, de “que a los verdaderos descendientes de Petronila Mártir se les ha querido arrebatar el derecho de propiedad en virtud del artículo 51 de la Constitución Dominicana”;

Considerando, que de la lectura del medio precedentemente expuesto, se advierte, que en el mismo los recurrentes se limitan a exponer que a los verdaderos descendientes de Petronila Mártir se les ha querido arrebatar el derecho de propiedad, lo que constituye una situación de hecho acompañado de simples transcripciones de textos legales, y sin definir en qué parte de la sentencia impugnada se violentan los mismos, lo que impide a esta Tercera Sala determinar si ha habido o no violación de los textos enunciados; por tales motivos, procede rechazar el medio analizado, y por ende, el presente recurso;

Considerando, que toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; sin embargo, en la especie, no procede, ya que en relación a las co-recurridas, Central Romana Corporation y la señora Cristina Bravo Cotes, les fue declarado el defecto; asimismo, en relación a la co-recurrida Carmen María Martínez, quien en su memorial de defensa no las solicita; sin necesidad de que tales motivos consten en el dispositivo de la presente decisión.

Por tales motivos; **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores Felipa Mártir, Epifanio la Paz Mártir, Mercedes La Paz Mártir, Domitilia Mártir Luna, Diego Tavarez Martínez, Ursulina Mártir, Elías Zacarías Valdez, Simón Mártir, Dionisio Mártir, Altagracia Bueno Mártir de Abreu, Alejandrina Valdez Rosario de Doroteo, Joaquina de Jesús de Mártir, Epifanio La Paz Mártir y Mercedes La Paz Mártir, sucesores de las finadas Dolores Mártir y Evarista Mártir, quienes a su vez eran sucesoras de la finada Petronila Mártir, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, de fecha 16 de diciembre de 2013, en relación a las Parcelas núms. 311, 312, 316, 317, 386 y 389, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio y provincia El Seibo, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de la presente sentencia;**Segundo:** No ha lugar al pronunciamiento de las costas procesales, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de febrero de 2019, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccion, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

